REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado interno	**:**	05001.31.20.001.2024.00031
Radicado de origen	**:**	05000.31.20.001.2024.00034
Radicado fiscalía	**:**	11001.6099.068.2023.00078
Afectados	**:**	Yuli Alexandra Londoño Giraldo y otros
Asunto	**:**	Auto remite por competencia
Auto de sustanciación N°.	**:**	004

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Provenientes las diligencias del Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, como se dispuso mediante auto del 5 de julio de 2024, corresponde al despacho verificar la competencia para adelantar el control de legalidad formulado a las medidas cautelares dentro del asunto de la referencia, en atención a lo señalado en los artículos 35 y 39 del CED.

ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

El 25 de septiembre de 2023, la Fiscalía 52 Especializada en Extinción de Dominio de Pereira, presentó demanda de extinción de dominio en relación con varios bienes, entre los que se encuentran algunos de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo, Olga Cristina Londoño Giraldo, Hilda Mery Franco de Franco, Yeison Estiven Giraldo Salazar** y **María Lucelly Jaramillo Montoya,** sobre los que señaló, al parecer, se encontraban vinculados con actividades ilícitas desplegadas por una organización ilegal denominada *"La China"* que se dedicaba a la adquisición, tráfico y comercialización de mercancía proveniente de contrabando, así como a la venta de licor adulterado en la ciudad de Manizales - Caldas.

En tal Resolución, el fiscal impuso medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro y toma de posesión, haberes y negocios de los bienes ubicados en Manizales, así relacionados:

1. Bien inmueble ubicado en la carrera 21 N°. 51 y 52/50-60 de Manizales. Folio de matrícula inmobiliaria 100-48320 en el que figura como propietaria **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**. Con una hipoteca abierta a nombre de Fredy Mauricio Giraldo Murillo y José Galiber Moyano Jiménez.
2. Bien inmueble ubicado en la carrera 18 N° 19-37, local N° 1 de San Andresito en Manizales, de razón social *"La Gran Cava"*. Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-115771 en el que figura como propietaria **Yuli Alexandra Londoño Giraldo.** Con una hipoteca abierta a nombre de Paula Andrea Ríos Román.
3. Bien inmueble ubicado en la carrera 18 N° 19-37, local N° 2 de San Andresito en Manizales. Folio de matrícula inmobiliaria No. 100-115772 en el que figura como propietaria **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**. Con una hipoteca abierta a nombre de Paula Andrea Ríos Román.
4. Bien mueble clase vehículo, motocicleta de placas BRP-32C, marca Bajaj, modelo 2011 de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**, inscrita en la secretaría de movilidad de Manizales.
5. Bien mueble clase vehículo, motocicleta de placas EXN-55F, marca Bajaj, modelo 2020 de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**, inscrita en la secretaría de movilidad de Manizales.
6. Bien mueble clase vehículo, motocicleta de placas EXN-56F, marca Bajaj, modelo 2020 de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**, inscrita en la secretaría de movilidad de Manizales.
7. Bien mueble clase vehículo, campero de placas FYX-598, marca Toyota, modelo 2019 de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**, inscrito en la secretaría de movilidad de Manizales.
8. Bien mueble clase vehículo, campero de placas MSU-355, marca Toyota, modelo 2015 de propiedad de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo**, inscrito en la secretaría de movilidad y tránsito de Marinilla.
9. Establecimiento de comercio ubicado en la carrera 23 N° 48-09, barrio Versalles de Manizales. Matrícula mercantil N° 138847, de razón social *"Licores El Cafetal Manizales Cristal"*, con NIT 1053817794 a nombre de **Yuli Alexandra Londoño Giraldo.**
10. Establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 N° 19-37 parqueadero local 1 de San Andresito en Manizales. Matrícula mercantil N° 201716, de razón social *"La Gran Cava"*, con NIT 1038412487-0 a nombre de **Olga Cristina Londoño Giraldo.**
11. Establecimiento de comercio ubicado en la carrera 18 N° 19-37 parqueadero local 1 de San

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Andresito en Manizales. Matrícula mercantil N° 173282, de razón social "*Estanquillo El Viejo Barril*", con NIT 29700024 a nombre de **Hilda Mery Franco de Franco.**

12. Establecimiento de comercio ubicado en la carrera 23 N° 46-28, local 1 barrio vélez de Manizales. Matrícula mercantil N° 37965, de razón social "*Miscelánea Suárez*", con NIT 21492292-0 a nombre de **María Lucelly Jaramillo Montoya.**
13. Establecimiento de comercio ubicado en la carrera 23 N° 51-149, barrio rosales de Manizales. Matrícula mercantil N° 231339, de razón social "*La Gran Reserva Manizales*", con NIT 1109660236-9 a nombre de **Yeison Estiven Giraldo Salazar.**

Da cuenta el acta de reparto del 24 de mayo de 2024 que, el control de legalidad que fuere solicitado por el apoderado de los afectados y presentado por la Fiscalía 52 especializada, se asignó al Juzgado 2° Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Antioquia, para su conocimiento.

Dicha autoridad con auto de 5 de julio de 2024 ordenó remitir por competencia el asunto a este despacho en virtud de la competencia territorial definida en el artículo 35 de la Ley 1708 modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017.

CONSIDERACIONES

Conforme al acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023, el Consejo Superior de la Judicatura creó unos despachos de carácter permanente en la jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre los que se encuentran, un Juzgado Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín y otro de la misma categoría y denominación en Pereira (artículo 12, literal g).

En esa misma línea, dispuso la creación de un distrito especializado en extinción de dominio de Medellín y modificó la competencia territorial de los distritos especializados en esa materia, para lo cual, señaló que atendería los asuntos relacionados con las cabeceras de Medellín y Pereira, entre otros.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijó el mapa judicial respecto de la competencia de, entre otros, el Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Medellín al que le corresponderá conocer de los trámites cuyos bienes se encuentren en los municipios de Medellín, Bello, Copacabana, Caldas, Angelópolis, Envigado, Sabaneta, Girardota,

Barbosa, Itagüí, Armenia, Heliconia y La Estrella.

Tal aspecto preliminarmente fijaría la competencia en esta unidad judicial, en la medida en que algunos de los bienes se encuentran registrados en Medellín.

Ahora, conforme a lo definido en el artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017, la competencia para el trámite de la acción de extinción de dominio está regulada, así:

> *"Artículo 35. Competencia territorial para el juzgamiento. Corresponde a los Jueces del Circuito Especializados en Extinción de Dominio del Distrito Judicial donde se encuentren los bienes, asumir el juzgamiento y emitir el correspondiente fallo.*
>
> *Cuando haya bienes en distintos distritos judiciales, será competente el juez del distrito que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio.*
>
> *Cuando exista el mismo número de jueces de extinción de dominio en distintos distritos judiciales se aplicará lo previsto en el artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso. La aparición de bienes en otros lugares después de la demanda de extinción de dominio no alterará la competencia."*

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Esa competencia fijada a partir del mayor número de jueces de esta especialidad ya ha sido estudiada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, la que señaló:

> *"(…) Si la actuación cursa al amparo de la Ley 1708 de 2014, el artículo 35 determina que serán los jueces penales del circuito especializados en extinción de dominio del distrito del lugar donde se encuentre el bien, quienes asumirán el juzgamiento.*
>
> *Si son varios bienes ubicados en distintos distritos judiciales, la competencia recaerá en los despachos judiciales del distrito judicial que cuente con el mayor número de jueces de extinción de dominio."*[1]

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Radicado 56043 de 17 de septiembre de 2019.

Por su parte el numeral 2° del artículo 39 del CED dispone que, a la luz de la definición de competencia territorial de los jueces de extinción de dominio en la fase de juzgamiento, les corresponderá igualmente el conocimiento de las solicitudes de control de legalidad, designación que, tratándose de medidas cautelares encuentra sustento normativo en el artículo 111 de la referida norma.

Así las cosas, la definición de competencia en cabeza de los juzgados especializados en extinción de dominio de cara a las solicitudes de control de legalidad, se circunscribe a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 35 de la Ley 1708 de 2014, ello en consideración a la ubicación de los bienes implicados.

Se reitera que conforme al acuerdo a partir del cual se dispuso la creación de este despacho -*PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023*- igualmente erigió un juzgado especializado en la ciudad de Pereira, por lo que dicha unidad judicial quedó constituida por una mayoría de jueces en contraposición a la jurisdicción que integra este despacho.

Por consiguiente, como quiera que la demanda extintiva que dio origen al trámite cautelar versó sobre propiedades ubicadas en las ciudades de Medellín y Manizales, la definición de la competencia conforme el artículo 2° del artículo 35 del CED modificado por el artículo 9° de la Ley 1849 de 2017, a partir del mayor número de jueces presentes en la jurisdicción donde se encuentran los bienes, corresponde a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ahora, por cuanto se trata de asuntos íntimamente vinculados, y a partir de una interpretación conjunta de las referidas disposiciones normativas que delimitan la competencia en el asunto, corresponde al juez a cargo de la etapa de juzgamiento conocer del trámite cautelar.

De manera que, serán entonces los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira –reparto, los que conozcan sobre los trámites extintivos a los que alude este proceso, lo anterior, dado que los bienes afectados con las medidas cautelares impuestas por la fiscalía y cuyo control de legalidad se solicitó, se encuentran ubicados en la ciudad de Manizales – Caldas, lo que a su vez se acompasa con la atribución de competencia definida al juez a cargo del juzgamiento.

En consecuencia y dando cumplimiento a los criterios fijados en el Código de Extinción de Dominio, el juzgado rehúsa asumir el conocimiento del asunto, dada la falta de competencia en razón al factor territorial y ordena el envío inmediato de las diligencias al reparto de los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira, para que allí se resuelva lo que corresponde.

En caso de no aceptarse la competencia por el juzgado al que le corresponda la resolución del trámite desde ya se propone la colisión negativa; y, si bien de conformidad al numeral 4° del artículo 75 de la Ley 600 de 2000 correspondería dirimir el asunto a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, no es menos cierto que, como lo establece el parágrafo del artículo 1° del acuerdo mediante el que se creó la Sala Especializada de Extinción de Dominio de Medellín, con carácter permanente a partir del 11 de enero de 2024, aquella *"tendrá competencia sobre los asuntos provenientes de los distritos especializados de extinción de dominio de Antioquia, Barranquilla, Cúcuta, Medellín y Pereira".*

Disposición última – Acuerdo PCSJA2312124 de 19 de diciembre de 2023- que modificó el Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 que inicialmente había establecido el mapa judicial de los juzgados penales del circuito especializados en extinción de dominio en el territorio nacional.

Luego, en una interpretación armónica del contenido del artículo 76 de la Ley 600 de 2000, los tribunales superiores de distrito conocen *"De las colisiones de competencia que se presenten entre jueces del circuito del mismo distrito o entre éstos y los jueces municipales y de éstos cuando fueren de diferentes circuitos.".*

Así las cosas y como quiera que conforme al acuerdo PCSJA23-12124 de 19 de diciembre de 2023 en el parágrafo 1° del artículo 1° señala que *"tendrá competencia sobre los asuntos provenientes de los distritos especializados de extinción de dominio de Antioquia, Barranquilla, Cúcuta, Medellín y Pereira";* considera este funcionario que la autoridad llamada a definir la competencia es la Sala Especializada en Extinción de Dominio de Medellín.

Finalmente, se advierte que en contra de esta decisión no procede recurso alguno conforme lo regula el artículo 58 del Código de Extinción de Dominio.

La secretaría del despacho dejará las anotaciones en los libros y radicadores, así como que

enviará las comunicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

Primero. - Rehusar la competencia para resolver el control de legalidad de las medidas cautelares dentro del asunto de la referencia.

Segundo. - Remitir las diligencias a los Juzgados Penales del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Pereira –reparto, para que asuman el conocimiento de la actuación, de conformidad con lo antes señalado y en virtud de la competencia territorial que establece el artículo 35 del CED.

Tercero. - En caso de no acoger las postulaciones realizadas por este despacho, desde ya se propone la colisión negativa de competencia ante la Sala Especializada en Extinción de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín.

Cuarto. -Advertir que contra la presente decisión no procede recurso alguno conforme lo regula el artículo 58 del CED.

República de Colombia

Quinto. -A través de la secretaría del despacho se surtirán las anotaciones en los libros y radicadores, y se enviarán las comunicaciones a que haya lugar.

Cúmplase.

YEISSON ALEXÁNDER RAMÍREZ JOYA

Juez

Firma y expediente digital. Política "cero papel".

Firmado Por:

Yeisson Alexander Ramirez Joya

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 001 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd682a51613f871cded39f4b79203796fd4dd99344ac42816247049ca4e42cab**

Documento generado en 31/07/2024 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica